

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial radicado bajo el No. 110013105015 **202000198-00**, informando que la apoderada de la parte actora allegó trámite de notificación en la dirección del demandado, la cual no fue exitosa. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al plenario la constancia del trámite de notificación aportada por la parte actora obrante en el archivo denominado *-32CertificadoDevolucion-*, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora, es dable poner de presente que, en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del Decreto 806 de 2020.

Entonces, es claro para este titular que el señor **EDUARDO SUÁREZ** no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora a la dirección física, razón por la cual se designará Auxiliar de la Justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como Curador Ad Litem (defensor de oficio) del demandado **EDUARDO SUÁREZ**, con quien se continuará el proceso, al Doctor ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 357.844 y T.P. No. 133.518 del C.S. de la J.

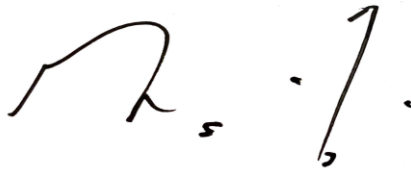
LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico ramirezotalorayasociados@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que POR SECRETARÍA se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeba55d32372473ecc4f74f49a5d87e5a4c3f67202f6dfe5e553bd82ecd7845**
Documento generado en 24/03/2022 08:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>